

**ASOCIACION  
SOCIEDAD DE ORQUIDEOLOGIA  
DE GUADALAJARA DE BUGA**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I.**

Del nombre, del domicilio, de la naturaleza y de la finalidad de la Asociación Sociedad de Orquideología de Guadalajara de Buga. (ORQUIBUGA)

**Artículo 1o.** La Asociación Sociedad de Orquideología de Guadalajara de Buga es una entidad constituida sin Animo de lucro, con patrimonio propio, personería jurídica, carácter gremial y científico compuesta por personas que se dedican al cultivo, reproducción, conservación e hibridación de orquídeas.

**Artículo 2o.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Guadalajara de Buga.

**Artículo 3o.** La duración de la Asociación es término indefinido.

**Artículo 4o.** La Asociación estará regida por los presentes estatutos, las disposiciones reglamentarias que lo complementen y por la constitución y las leyes de la República de Colombia.

**Artículo 5o.** La Asociación podrá afiliarse a entidades del mismo género, y formar parte de Federaciones o confederaciones nacionales o extranjeras del mismo carácter.

**Artículo 6o.** Para cumplir su objetivo la Asociación podrá gestionar ante las autoridades nacionales o internacionales, o con personas particulares la colaboración para poder adquirir un terreno donde se pueda construir su sede, con formación de jardines y viveros, dedicados al cultivo de variedades de orquídeas, tanto nativas como extranjeras, o de híbridos. Podrá hacer intercambio de plantas y de tecnología con Asociaciones, tanto nacionales como extranjeras.

- Artículo 7o. Formar su propio archivo fotografico clasificación botánica de las plantas cultivadas por los asociados para poder tener un buen registro de variedades.
- Artículo 8o. Promover reuniones de caracter científico, relacionadas con la orquideología así como proyección de películas y videos sobre dicho tema.

## CAPITULO II.

### Patrimonio de la Asociación

- Artículo 9o. El patrimonio de la Asociación estara constituido por las cuotas de admisión, como por las cuotas extraordinarias que autorice la asamblea general, por las donaciones y auxilios que se consigan del gobierno o de entidades particulares.
1. Por los bienes que en el transcurso del tiempo logre adquirir la Asociación.
  2. La biblioteca que logre formar a base de libros, Revistas y publicaciones que adquiriera.

## CAPITULO III.

### De los miembros de la Asociación

- Artículo 10. la Asociación estara constituida por los siguientes miembros:
- a.) Miembros Fundadores.
  - b.) Miembros Activos o Titulares.
  - c.) Miembros Honorarios.
  - d.) Miembros Correspondientes.
  - e.) Miembros Asociados.

Artículo 11. a.) Serán Miembros Fundadores: Los que firmaron el acta de constitución y tendrán los mismos requisitos de los miembros Activos o titulares.

Artículo 12. b.) Los Miembros Activos o Titulares: constituyen el núcleo básico de la Asociación, y son las personas que se dedican al cultivo reproducción, etc., de las orquídeas. Tienen que velar por la Asociación, deben ser representados por dos miembros titulares.

c.) Miembros Honorarios: Serán las personas tanto nacionales como extranjeras, que por sus méritos relacionados con el desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción.

La junta directiva hará la nominación, siendo ratificada por la Asamblea General.

Artículo 13. d.) Miembros correspondientes:

Serán miembros correspondientes las Sociedades o asociaciones de Orquideología tanto colombianas como extranjeras que colaboren con el desarrollo de la Asociación enviando sus comunicaciones, videos etc, que publiquen.

Artículo 14. e.) Miembros Asociados o Patrocinadores: Las personas que sin estar dedicadas a esta actividad demuestren una gran generosidad con la Asociación, ayudándola con contribuciones, o patrocinando actividades relacionadas con los objetivos de la Asociación.

#### CAPITULO IV.

De los deberes y derechos de los asociados

**Artículo 15.** a.) De los miembros Titulares.

1. Hacer la solicitud de ingreso por escrito.
2. Contribuir al progreso de la Asociación de Orquideología de Guadalupe de Buga.
3. Asistir a todas las reuniones científicas y administrativas de la Asociación, y podrá representar a un asociado con voz pero sin voto.
4. Aceptar las comisiones que la Junta Directiva o la asamblea General le encomienden.
5. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento y extraordinarias.
6. Cumplir y respaldar las decisiones tomadas por la Asamblea.
7. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
8. Elegir y ser elegido miembro de la junta directiva.
9. Recibir de la junta directiva, un diploma que le acredite su categoría.
10. Cumplir las normas emanadas de los presentes estatutos y los reglamentos y disposiciones originadas en la Asamblea General y de la Junta directiva.

**Artículo 16.** De los miembros Fundadores.

Tendrán los mismos deberes y derechos de los Miembros Titulares.

**Artículo 17.** De los miembros Honorarios Correspondientes y Asociados.

1. Asistir a las reuniones científicas o administrativas con voz pero sin

voto.

2. Recibir de la Junta Directiva un diploma que acredite su categoría.

## CAPITULO V

### Del gobierno de la Asociación

Artículo 18. La Asociación de Orquideología de Guadalajara de Buga tendrá la siguiente estructura.

- a.) La Asamblea General.
- b.) La Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### De la Asamblea General.

Artículo 19. La asamblea general es el organismo supremo de la Asociación y estará conformada por todos los miembros de la misma; para que un miembro pueda tener voz, voto en la Asamblea General, deberá estar a paz salvo.

Artículo 20. Habrá dos (2) clases de Asamblea General:

- a. Ordinaria.
- b. Extraordinaria.

Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año durante el mes de febrero

en el día, hora y lugar que señale la Junta Directiva. Será convocada mediante resolución de la Directiva, que se comunicará por escrito y en misma fecha, a la totalidad de los miembros, no menos de ocho (8) días hábiles de anterioridad a la fecha de su celebración. Será dirigida por el presidente de la Asociación.

- Artículo 22.** Habrá quórum para las deliberaciones de la Asamblea con el 51% de los miembros hábiles para votar, en caso de no completarse esta cifra se citará a nueva reunión después de tres (3) días hábiles y en ella habrá quórum con cualquier número de miembros hábiles para votar, siempre y cuando no sean menos del 25% de los miembros. Cuando se trate de reforma de estatutos o disolución de la Asociación, constituirá quórum las 2/3 partes de los miembros hábiles para votar.
- Artículo 23.** Las determinaciones de la Asamblea General se adoptarán mediante la mitad más uno de los votos emitidos en la misma.
- Artículo 24.** La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier época por convocatoria de la junta directiva o por solicitud escrita de por lo menos 25% de los Miembros Titulares o por el fiscal. En una Asamblea Extraordinaria solo podrá tratarse y resolver los asuntos para los cuales ha sido convocada. La citación para Asamblea General Extraordinaria no podrá ser inferior a tres días hábiles y llevará el temario a tratar.
- Artículo 25.** Si la junta directiva se negare a citar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria solicitada por los miembros, éstos podrán convocarla con solicitud firmada por todos y cada uno de los peticionarios, la cual se enviará a todos los miembros y las determinaciones allí tomadas tendrán plena validez.

Artículo 26. Cuando en desarrollo de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se desintegre el quórum, lo actuado con quórum quedará con validez.

Artículo 27. Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a.) Elegir los miembros de la junta directiva y el revisor fiscal.
- b.) Aprobar los estatutos, reglamentos internos y sus modificaciones.
- c.) Establecer planes de actividades acordes con los objetivos de la Asociación.
- d.) Ratificar la elección de Miembros Honorarios, Correspondientes y Titulares.
- e.) Aprobar el presupuesto para la vigencia, para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento de la Asociación.
- f.) Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por la junta directiva.
- g.) Fijar las cuotas de admisión, de sostenimiento y extraordinarias.
- h.) Delegar funciones en comités, que estarán formados por Miembros Titulares, Miembros de la Junta Directiva etc.
- i.) Establecer las políticas internas de la Asociación.
- j.) Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

## CAPITULO VII.

## De la Junta Directiva.

- Artículo 28. La junta directiva de la Asociación de Orquideología de Guadalajara de Buga estará constituida así:
- A. Un Presidente.
  - B. Un Vicepresidente.
  - C. Un Secretario.
  - D. Un Tesorero.
  - E. Dos (2) Vocales y Suplentes.
  - F. Un Revisor Fiscal.
- Artículo 29. Cada dos años la Asamblea General Ordinaria designare nueva junta directiva mediante la elección de los miembros que habrán de integrarla.
- Artículo 30. Las personas designadas para la Junta Directiva deberán estar domiciliadas permanentemente en la localidad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, Sede de la Asociación.
- Artículo 31. La junta directiva durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos total o parcialmente y en forma indefinida.
- Artículo 32. En caso de renuncia de uno o mas miembros de la junta directiva o que dejen de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o alternas sin causa justificada, podrán ser reemplazados por los demás miembros hasta próxima Asamblea General.



- Artículo 33. La junta directiva de la Asociación de Orquideología de Guadalajara de Buga se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente la convoque a solicitud propia o de algunos de los miembros o por petición del fiscal.
- Artículo 34. La junta directiva de la Asociación tendrá las siguientes funciones:
- a.) Someter a la consideración de la asamblea los estatutos, reglamentos, y redactar y proponer las reformas necesarias en unos y otros.
  - b.) Tramitar la obtención de la personería jurídica.
  - c.) Convocar las asambleas generales y presidirlas.
  - d.) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la asamblea, las propias resoluciones y las disposiciones legales vigentes.
  - e.) Presentar el proyecto de presupuesto para la vigencia, a consideración de la asamblea.
  - f.) Llevar libros de Actas de Asamblea y Junta Directiva.
  - g.) Revisar y aprobar los informes contables de tesorería.
  - h.) Recibir las donaciones y auxilios que se concedan a la Asociación.
  - i.) Crear los cargos y las remuneraciones que las necesidades indiquen.
  - j.) Crear los comités que estime convenientes y nombrar sus miembros.
  - k.) Atender las sugerencias y solicitudes.

des de los miembros.

- l.) Organizar, dirigir y realizar las actividades acordadas por la Asamblea General y prospectar las no previstas.
- m.) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- n.) Llevar un registro individual de cada Miembro de la Asociación.

#### CAPITULO VIII

Del presidente:

Artículo 35. El presidente de la Asociación de Orquideología de Guadalajara de Buga es el representante legal de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a.) Convocar y presidir las reuniones de junta directiva y asamblea general.
- b.) Representar a la Asociación en los actos públicos, privados científicos y sociales.
- c.) Rendir a la junta directiva y a la asamblea general los informes correspondientes.
- d.) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- e.) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de la asamblea y de junta directiva, los acuerdos y resoluciones, la correspondencia, las constancias, certificaciones, diplomas y en general todo documento oficial de la Asociación.

- f.) Firmar los cheques de la Asociación, con el tesorero.

#### CAPITULO IX

##### Del vicepresidente:

- Artículo 36. El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro de Junta directiva y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absoluta, con los mismos derechos, deberes y funciones.

#### CAPITULO X

##### Del tesorero

- Artículo 37. El tesorero de la Asociación tendrá las siguientes funciones:
- a.) Asistir a las reuniones de Junta directiva y de la Asamblea General.
  - b.) Recaudar los fondos que por todo concepto ingresen y guardar los bienes de la Asociación.
  - c.) Firmar los cheques conjuntamente con el presidente.
  - d.) Manejar y responder por los fondos, bienes y enseres de la Asociación, llevar los libros de contabilidad permanentemente actualizados así como los inventarios.
  - e.) Expedir los recibos correspondientes a cuotas, contribuciones y otros ingresos.

- f.) Rendir mensualmente un informe a la Directiva, sobre los dineros recaudados, gastos efectuados y estado presupuestal.
- g.) Ejecutar los gastos que, conforme a las normas legales estatutarias y reglamentarias, ordenen la junta directiva y/o la asamblea.
- h.) Elaborar para consideración de la junta directiva el proyecto de presupuesto para la vigencia.
- i.) Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre el estado de cuentas de la Asociación con corte de cuentas al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

## CAPITULO XI

### Del secretario:

Artículo 38. El secretario de la Junta Directiva lo es también de la Asamblea General de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a.) Llevar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la junta directiva y de toda reunión efectuada.
- b.) Mantener ordenados los archivos y actualizados los registros de cada miembro.
- c.) Firmar con el Presidente todos los documentos, actas, acuerdos, resoluciones, constancias, certificaciones, diplomas y la correspondencia de la Asociación.

- d.) Informar a los miembros de las disposiciones que dicte la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e.) Responder ante la junta directiva de su propia gestión y de la de los empleados si los hay.

## CAPITULO XII

### Del Fiscal

**Artículo 39.** El fiscal velara por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Asociación, será elegido por la Asamblea General para el mismo período de los miembros de la junta directiva y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a la Asamblea General Cuando los miembros de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias y cuando la Junta Directiva quede con menos de cuatro miembros.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no voto.
- c) Velar porque se lleven actualizadas las actas.
- d) Las demás que le fije la asamblea General.

**Artículo 40.** Cuando el fiscal renuncie o sin justa causa, deje de asistir a cuatro (4) reuniones consecutivas o alternas de la Junta Directiva, se convocará la asamblea para que elija su reemplazo, quien terminará el período.

Artículo 41. No podrán ejercer el cargo de Fiscal, los parientes de los miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

### CAPITULO XIII

Del Revisor Fiscal.

Artículo 42. Las funciones del revisor fiscal son las siguientes:

- a.) Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad y la ejecución presupuestal.
- b.) Respaldar con su firma los balances y cuentas.
- c.) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 43. Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cuatro (4) reuniones de la Junta directiva, ésta convocará a Asamblea extraordinaria, para el nombramiento de su reemplazo.

Artículo 44. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal, los parientes de los miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

### CAPITULO XIV

De los Vocales.

Artículo 45. Son funciones de los vocales:

- a.) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
- b.) Ser voceros de los asociados ante la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Son funciones de los suplentes: reemplazar a los principales en sus ausencias temporales o definitivas.

## CAPITULO XV

### De las Sanciones

**Artículo 46.** La junta directiva estudiara las faltas de los miembros de la Asociación por las siguientes causas:

- a.) Incumplimiento comprobado de los presentes estatutos y reglamentos, así como de las decisiones de la asamblea general, lo mismo que las sanciones disciplinarias.

**Artículo 47.** Cuando se trate de un miembro de la junta Directiva, las faltas serán de conocimiento de la Asamblea General, lo mismo que la decisión disciplinaria.

**Artículo 48.** Las sanciones consistirán, teniendo en cuenta la gravedad de la falta en:

- a) Amonestación privada: La cual realizará la Junta Directiva en sesión ordinaria, dejando constancia en el acta.
- b) Suspensión temporal o definitiva: Una vez oídos los descargos por la Junta Directiva, si la gravedad de la falta lo amerita, se llevará el caso a la Asamblea General para su

conocimiento y decisión.

## CAPITULO XVI

### Del Régimen Económico

**Artículo 49.** El patrimonio de la Asociación de Orquideología de Guadalajara de Buga, estará constituido entre otros por los siguientes fondos y bienes:

- a) Las cuotas de afiliación y de sostenimiento determinado por la asamblea en su cuantía y forma de pago.
- b) Los auxilios, subsidios y donaciones que se hagan a la Asociación.
- c) El valor de las inscripciones a cursos, congresos, etc.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- e) Los rendimientos derivados de sus bienes o de otra actividad que desarrolle dentro de su objeto.

**Artículo 50.** La administración de los bienes de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva.

**Artículo 51.** Todo gasto o inversión, salvo que este contemplado dentro del presupuesto general del ejercicio, deberá ser aprobado por la asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a este efecto.

**Artículo 52.** Los fondos de la Asociación se manejarán a través de una institución Bancaria o Financiera de la ciudad de Guadalajara de Buga mediante cuenta o cuentas abiertas a



nombre de la misma, y los giros se firmarán conjuntamente con el tesorero y el presidente.

- Artículo 53.** De todo ingreso la tesorería expedirá el correspondiente recibo cuya numeración será sucesiva. El original será entregado al interesado y la copia deberá quedar adherida al talonario. En caso de daño o error se anularán los dos ejemplares y se conservaran.
- Artículo 54.** De todo pago que haga la tesorería elaborará un comprobante de egreso, el cual deberá ordenar el presidente con su firma.
- Artículo 55.** La Tesorería elaborará y la Junta Directiva exigirá un informe mensual de cuentas y balances que firmarán conjuntamente el Tesorero y el Revisor fiscal.
- Artículo 56.** La Junta Directiva previa autorización de la asamblea general podrá iniciar la adquisición y construcción de la sede de la Asociación cuando los fondos lo permitan. En caso contrario podrá contratar en arrendamiento un establecimiento que permita el funcionamiento permanente de la Asociación.
- Artículo 57.** La conservación, mejoras e incrementos de los bienes y la adecuada inversión de los fondos de la Asociación estará al cuidado de los miembros de la Junta Directiva y bajo su responsabilidad.
- Artículo 58.** Los bienes y fondos de la Asociación Orquideología de Guadalajara de Buga son independientes de los de cada uno de los miembros. En consecuencia, sus obligaciones (de la Asociación) no dan derecho al acreedor a reclamarlos a ninguno de ellos en particular a menos que hayan consentido expresamente en responder, en todo o en parte de tales obligaciones.
- Artículo 59.** En caso de disolución de la Asociación la liquidación de los bienes se hará de

acuerdo a las disposiciones legales vigentes relacionadas con las Asociaciones sin animo de lucro. La entidad sin animo de lucro, beneficiaria en la liquidación, será escogida por la decisión de los miembros de la Asociación.

## CAPITULO XVII

### De los Estatutos

- Artículo 60. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General exclusivamente convocada al efecto.
- Artículo 61. Para la adopción o reforma de estatutos y reglamentos, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros de la Asociación.
- Artículo 62. Junto con la convocatoria de la asamblea general citada para reformar los estatutos, se remitirá a todos los miembros el proyecto de la reformas a introducir, con clara explicación de los motivos o conveniencias de esas reformas.
- Artículo 63. Las reformas a los presentes estatutos entrarán en vigencia después de la aprobación por el Despacho que otorgó la personería Jurídica.

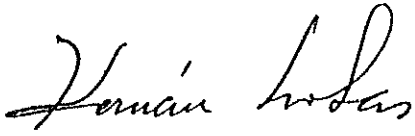
## CAPITULO XVII

### De las Disposiciones Generales

- Artículo 64. Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos por la junta

directiva, debiendo ser sometidos a ratificación posterior por la Asamblea General inmediata.

En Asamblea de Fecha enero 13 de 1993, se aprobaron por unanimidad los presentes Estatutos.



Presidente

HERNAN ESCOBAR RENJIFO  
C.C. 27.298.339 de Buga



Secretario

MIRIAM CALERO DE OCHOA  
C.C. 20.237.539 de Bogota